

ACUERDO Nro. 317 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Cristian Fernando Abarza en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 208 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO


I.- El recurrente impugna parcialmente el acta de valoración de antecedentes en el presente concurso, aprobada en fecha 7 de agosto de 2019 y objeto tres puntos de la calificación.

En primer lugar sostiene que se omitió asignar puntaje en el rubro I.a, no obstante haber acreditado su título doctoral de la Universidad Complutense de Madrid. Afirma que este valioso antecedente no se tuvo en cuenta al momento de meritar y evaluar su puntuación en el concurso en cuestión.

Como segunda objeción al acta, se agravia por la falta de valoración en el rubro III de su desempeño como instructor sumariante de la Dirección de Control de Sumarios, dependiente de la Dirección de Asesoramiento de la Fiscalía de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y como Asesor Letrado de la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental (DIPSA) de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Asimismo, alega haber realizado trabajos referidos a la creación del organismo de Acción Cooperativa y Mutual (IPACyM) de la Provincia en el marco del "Programa de Fortalecimiento Institucional Provincial y Gestión Financiera, programa que -según sus dichos- se encuentra vigente y dicho organigrama funcional es aplicado en ese organismo.

En tercer y último término cuestiona la omisión de puntaje en el acápite II.3.d (Dirección o Participación en Proyectos de Investigación). Al respecto refiere haber integrado y acreditado debidamente su condición de integrante del proyecto de Investigación del CIUNT denominado "Gestión Descentralizada de Competencias Ambientales para la garantía de los Derechos Fundamentales: A 20 años de la Reforma de la Constitución Nacional" (código de identificación n° 26/L 505, calificación de proyecto "B" de 4 años de duración), dirigido por el Dr. Raúl Díaz Ricci.

Con amparo en la previsión contenida en el art. 26 del RICAM solicita, en relación a su título doctoral, se envíe una comunicación vía mail o telefónica a la Universidad Complutense de Madrid y a su Director de Tesis Doctoral, Dr. Raúl Canosa Usera


Dra. MARINA BOTTA MACUL
SECRETARÍA DE LA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

(Catedrático de Derecho Constitucional) a efectos de disipar cualquier eventual duda sobre su título de Doctor a fin de otorgar el puntaje correcto a sus antecedentes.

II.- La presente impugnación fue presentada de manera tempestiva, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse al análisis de su procedencia en el marco de referencia así determinado.

En lo que atañe al primer agravio, referido a la supuesta omisión de valoración del Título de Doctor de la Universidad Complutense de Madrid, cabe adelantar que no se advierte arbitrariedad alguna en el criterio adoptado por este órgano al momento de efectuar la ponderación y calificación de este antecedente en tanto, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Anexo I del Reglamento Interno de este Consejo, tal estudio superior de posgrado no se encuentra debidamente acreditado, lo cual es un requisito excluyente para la concesión de puntaje alguno. Razón más que suficiente para rechazar de lleno la pretensión del impugnante. En efecto, tal como se expresó, su carácter de doctor en derecho no se encuentra debidamente acreditado por la sencilla razón de que no contiene la debida certificación, por lo cual este Consejo no puede conceder puntaje alguno al aspirante. Es conveniente resaltar que no basta, para acreditar como válido, un documento autenticado ante escribano público cuando éste es de carácter internacional sino que es necesario el cumplimiento de una serie de procedimientos previstos por el Derecho Internacional, al cual nuestro país adhirió oportunamente. Nos referimos al XII Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de octubre de 1961. Mediante dicho convenio, conocido como la Apostilla de La Haya, los documentos emitidos en el extranjero deben ser apostillados por la autoridad pertinente para ser reconocidos donde habrá de presentarlos, requisito que no ha cumplimentado el participante, por lo cual la documentación presentada no reviste el requisito de autenticidad establecido por este Consejo. Lo antedicho justifica la omisión de su valoración en la evaluación de antecedentes efectuada y descarta que hubiera existido arbitrariedad en la actuación de este cuerpo. Por otra parte, la pretensión de que este Consejo supla la actividad que debió haber cumplido el recurrente implicaría violar el principio de igualdad que debe regir todo procedimiento de selección de aspirantes a un cargo público. Dicha garantía está basada en el derecho constitucional a la igualdad, el cual se desprende del artículo 16 de la Carta Magna, y que se ve vulnerado por el hecho que se traslada la carga probatoria, que original y exclusivamente corresponde a los concursantes -a tenor del art. 22, inciso c), del Reglamento Interno y art. 26 del mismo ordenamiento-, y no a este cuerpo colegiado, quien se vería en la necesidad de acudir a un mecanismo de consulta o requerimiento de información para aclarar sobre el contenido de la documentación acompañada por el Abog. Abarza, lo cual a todas luces es inadmisibile (cfr. criterios sentados en Acuerdo n° 38/2012, Acuerdo n° 58/2019, Acuerdo n° 92/2019 y concordantes).

En lo que respecta al segundo agravio, relativo al desempeño de funciones como Instructor Sumariante de la Dirección de Control de Sumarios, dependiente de la Dirección de Asesoramiento de la Fiscalía de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, asesor

letrado de la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental (DIPSA) de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán., es criterio recurrente del Consejo que la actuación como asesor letrado de reparticiones u organismos públicos, no es más que una faceta del ejercicio profesional como abogado que no implica el desempeño de función pública con el sentido y alcance que este CAM entiende que corresponde asignar a tal aspecto de la trayectoria profesional de los aspirantes (cfr. Acuerdo n° 32/2010 y concordantes).

En relación al tercer y último agravio que motiva la presente resolución y refiere al proyecto de investigación del CIUNT, de compulsas de la documentación respaldatoria al concurso de referencia no surge resolución de autoridad competente referida al proyecto en cuestión y la calidad de parte integrante del impugnante, siendo insuficiente a los fines valorativos la nota suscrita por el Dr. Diaz Ricci y dirigida a la Secretaria de Ciencia e Innovación Tecnológica peticionando la incorporación del letrado recurrente al mismo.

Por ello, la puntuación obrante en el acta no resulta arbitraria. Consecuentemente, por imperio del art. 43 del RICAM, la impugnación debe ser desestimada también en este aspecto.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación formulada por el Abog. Cristian Fernando Abarza en el concurso n° 208 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, Centro Judicial Capital) contra la valoración de antecedentes personales, por las razones consideradas.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

DR. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANDIEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NAGEL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA